



Testamento vital

Considerado hasta ahora como un tabú

Los casos de Eluana en Italia, quien estuvo en estado de coma vegetativo durante 17 años, hasta su reciente muerte y el de Jade Goody en el Reino Unido, concursante de Gran Hermano fallecida por cáncer y que vendió la exclusiva de muerte han suscitado un debate sobre el "Testamento Vital"

La enfermedad terminal, incapacitante y previa a la muerte, siempre se ha mostrado como una idea tabú en nuestra sociedad, pero ello no debe ser un impedimento para que en determinados momentos de nuestra vida, debamos tomar decisiones fundamentales sobre nosotros mismos y, desgraciadamente, no siempre estamos en disposición psíquica o física para hacerlo. Recientemente dos casos han saltado a los medios de comunicación, el de Eluana en Italia, quien estuvo en estado de coma vegetativo durante 17 años, hasta su reciente muerte y el de Jade Goody en el Reino Unido, concursante de Gran Hermano fallecida por cáncer y que vendió la exclusiva de muerte.

PLENAS FACULTADES MENTALES

No estoy hablando en esta ocasión sobre eutanasia, sino la capacidad que nos da la ley para fijar en plenas

facultades mentales las reglas que con madurez, meditación y serenidad creemos que nos deben permitir decidir en situaciones en las que la enfermedad nos lo impida. Por ello, me permito comentarles algunas breves notas aclaratorias:

■ El Decreto 13/2006, de 8 de febrero, regula en Canarias el denominado "testamento vital". Este testamento, que no debemos confundir con el regulado en el Código Civil (sucesión herencia), es aquel por el que una persona manifiesta de forma anticipada su voluntad sobre los tratamientos médicos que desea recibir, o no recibir, en caso de padecer una enfermedad irreversible o terminal que le lleve a un estado que le impida expresarse por sí misma.

EVITAR EL ENSAÑAMIENTO

El testamento pretende de una forma seria, inscribirle, controlable y comprobable, evitar el "ensañamiento tera-

péutico", que se tenga en cuenta tu voluntad para si deseas rechazar, o no rechazar, determinados tratamientos de mantenimiento de vida y también solicitar la adopción de medidas para aliviar el sufrimiento, medidas que acortan el proceso de la muerte y que son una práctica habitual en cuidados paliativos.

LA SITUACIÓN EN CANARIAS

■ En Canarias, el Registro está adscrito a la Consejería de Sanidad y es único para toda la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de su gestión descentralizada. Además de su carácter administrativo, público y gratuito, incluso el notarial, así que no podemos escudarnos en la crisis para no hacerlo. Ese documento, que necesita de una serie de requisitos para su validez y eficacia, cabe formalizarlo de tres formas diferentes; ante el encargado del Registro de Manifestaciones Anticipadas, ante tres testigos y ante

notario. Ha de suscribirse libremente, sin coerción, persuasión o manipulación, y por escrito, y nombrar un representante que velará por su cumplimiento.

■ Cada persona, puede redactar su propio documento de forma personalizada, siempre y cuando se establezcan los requisitos mínimos (datos personales, nº de tarjeta sanitaria, lugar, fecha, etc.). Para los católicos existe el modelo normalizado de la Conferencia Episcopal. También la Generalidad de Cataluña o la Asociación Federal Derecho a Morir Dignamente, entre otros, tienen los suyos. En definitiva se trata de una expresión más de la autonomía, intimidad y libertad con que la persona pueda administrar los últimos momentos de su vida.



CÓMO PARTIR UNA HERENCIA CUANDO NO HAY TESTAMENTO

Si el fallecido deja hijos o descendientes:

Si hay cónyuge: La viuda hereda el usufructo de 1/3 de la herencia y los hijos heredan el resto (si alguno de los hijos ha premuerto al padre, pero tenía descendencia, éstos se sitúan en la posición de su padre respecto de la herencia de su abuelo).

Si no hay cónyuge: Los hijos heredan todo.

Si el fallecido deja ascendientes pero no descendientes (hijos, nietos, biznietos...):

Si hay cónyuge: la viuda hereda la mitad del usufructo de la herencia y el resto irá a los padres del fallecido, y a falta de éstos, a los más próximos en grado (abuelos).

Si no hay cónyuge: Heredan todo los padres del fallecido, y a falta de éstos, los más próximos en grado (los abuelos).

El fallecido no deja ascendientes ni descendientes:

Si hay cónyuge: La viuda lo hereda todo.

Si no hay cónyuge: Hay dos posibilidades:

1) Si tiene uno o varios hermanos: Si todos los hermanos son de doble vínculo (misma madre y padre) o todos son de vínculo único (tienen un progenitor en común "hermanos por parte de madre" o "por parte de padre") los hermanos del fallecido heredan por partes iguales. En cambio, si el fallecido tenía hermanos de doble vínculo y a la vez de vínculo único, los de doble vínculo heredarían el doble. En ambos casos si alguno de los hermanos ha fallecido antes pero dejando hijos, éstos heredarían lo que le hubiese correspondido a su padre.

2) No tiene hermanos ni sobrinos carnales: Si tiene tíos carnales, heredarán por partes iguales. Si no tiene tíos carnales pero tiene primos carnales, sobrinos nietos o tíos abuelos, también heredarán por partes iguales. Y si no existe ninguno de los anteriormente citados, heredará la totalidad el Estado.

DEJAR DE PAGAR LA PENSIÓN

¿Puede el progenitor que no tiene asignada la guarda y custodia dejar de abonar la pensión alimenticia durante el periodo de vacaciones que tenga a sus hijos consigo?

El pago de la pensión alimenticia consiste en el abono de una suma periódica de dinero, la mayoría de las veces mensual y de forma anticipada, que sirve para cubrir los gastos de alimentación, vestido, alquiler, sanidad y demás gastos familiares propios de la condición económica de la persona que las recibe y de la que las da.

El pago se realiza de forma anticipada como consecuencia del fin de la prestación, que es satisfacer las necesidades vitales del menor.

La pensión por alimentos representa una cantidad alzada que trata de fijar un prorrateo anual, según la previsión razonable de las necesidades del menor, y de cuyo pago no se libera el progenitor no custodio en ningún caso, siendo totalmente indiferente que un determinado período de tiempo, o mes concreto, tenga al hijo en su compañía. Si ello no fuera así, también habría que descontar la parte proporcional de pensión relativa a los fines de semana que el hijo pase en su compañía.

La pensión se fija mensualmente, pero se refiere a una previsión por todo el año; a los posibles gastos del menor durante todo el año. Significa ello que no importa con quien estén los menores en un mes de vacaciones o en diversas temporadas. Y ello porque habrá meses en los que se gaste menos, pero también meses en los que se gaste más; y por ello el progenitor no custodio no puede hacer descuentos de ningún tipo, y menos aún cuando tal liquidación se practica unilateralmente y vulnerando un mandato judicial. Esta obligación, que nace de sentencia, no puede ser modificada unilateralmente por una de las partes, sino que subsiste hasta que recaiga otra resolución judicial que modifique la anterior.

PSICOLOGÍA, UNA PROFESIÓN POR Y PARA LAS PERSONAS



Il.tre.
COLEGIO OFICIAL
DE PSICÓLOGOS
DE LAS PALMAS

"Acude siempre a un psicólogo colegiado"

C/ Carvajal, 12 bajo - 35004 Las Palmas de Gran Canaria Tlf.: 928 24 96 13

www.coplaspalmas.com e-mail: dpalmas@cop.es